

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y a las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (642 sellos del franqueo); un año en Ultramar 90 rs. y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios de precio señalado en cada punto. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redaccion, calle del Pez, núm. 8, etc. segundo. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

ADVERTENCIA.

No habiendo sido posible terminar la estampacion de las últimas láminas del ARTE DE HERRAR, haremos el reparto de las dos entregas que de dicha obra faltan el día 10 de febrero indefectiblemente.

ACADEMIA CENTRAL ESPAÑOLA DE VETERINARIA.

Sesion del 13 de diciembre de 1859.

Presidencia de don Martin Grande.

Se abrió á las ocho con asistencia de los señores Grande (don Martin), Gati, Escribano, Garcia (don Laureano), Roca (don Manuel), Perez Bustos, Montenegro, Nuñez (don Bartolomé), Bosque, Roca (don Antonio) y Llorente. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dispuso que, estando concluida la publicacion del proyecto de organizacion de la Veterinaria civil se deje transcurrir el tiempo hasta otra sesion, para tomar en ella, segun acuerdos anteriores, la resolucion que se determine.

No hallándose presentes algunos sócios que habian de presentar trabajo para la sesion de este dia, se propuso, por uno de los presentes, una consulta acerca de la conveniencia, ó no, de que sirva en la primavera próxima como padre un caballo que ha padecido una afeccion calificada de arestinosa. Despues de una discusion en que tomaron parte los mas de los individuos, y en que se analizaron todas las circunstancias que se saben del objeto en cuestion, se convino en que: si la enfermedad fuera efectivamente un arestin constitucional, no seria prudente que el referido caballo padreara; pero en vista de que dicen que su temperamento es bueno; que su conformacion es tan perfecta como deja comprender el haber obtenido un premio en su calidad de buen semental; que antes de padecer la enfermedad

estuvo espuesto á una mala higiene, y sufrió además una contusion en la primera estremidad que se le afectó; que por todas estas razones y algunas otras que se le alegaron, lo que procede es: que, si mejorada la higiene del animal y despues de sufrir la influencia del invierno, no recae, no hay dificultad en que procee, porque entonces se puede considerar la dolencia como accidental, y por tanto, sin temor de que influya en la prole.

Con lo que se concluyó la sesion; de todo lo que yo el infrascrito Secretario certifico.

RAMON LLORENTE LÁZARO.

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

Observaciones sobre las causas de la encastilladura ó estrechamiento del casco, y acerca de los principales medios empleados para prevenir ó remediar esta alteracion del pie.

(Continuacion.)

«Los diferentes medios que acabamos de aconsejar son de una aplicacion utilisima. Pero, como es indudable que estos preceptos higiénicos han de ser descuidados con frecuencia, y que, mientras existan caballos, hemos de verlos padeciendo la encastilladura; nos apresuramos á indicar el procedimiento mas pronto y seguro que sé conoce para remediar esta alteracion grave.»

«El rebajar los talones, desbridar los arcos de apoyo, adelgazar y practicar ranuras en las cuartas partes, son procedimientos, si no todos viciosos, impotentes al menos ó muy inciertos en sus resultados.—Las herraduras de charnela, de cremallera, etc. Son concepciones de gabinete, que no pueden recibir una aplicacion útil.—Las de chinela, de media luna y otras de accion parecida, combinada su aplicacion con la conservacion de los talones y de la ranilla, rebajando las lumbrés y teniendo cuidado de humedecer el casco, producen sus buenos efectos con demasiada lentitud.—Otro

tanto sucede con el precepto de desherrar al animal, echarle á los pastos, aplicar á sus piés arena ó arcilla mojadas, cuyas prácticas, además, privan enteramente al animal de hacer servicio alguno, ú ocasionan embrazos que sus servicios jamás recompensan.—La neurotomía determina muchas veces accidentes funestísimos, despoja al pié de su sensibilidad táctil, deja sin solidez al individuo.»

«La dilatación del pié por medio del *desencastillador* y la aplicación de la herradura *contentiva*, constituyen una invención admirable, que carece de los inconvenientes señalados á los procedimientos que acabamos de indicar, y tiene sobre ellos la inmensa ventaja de ser mas segura en sus resultados, suministrándolos casi instantáneamente.»

«Ignoro quién haya sido el inventor de este ingenioso instrumento, que podemos llamar *desencastillador* ó, si se quiere, *dilatador* simplemente. Sin embargo, algunas razones nos asisten para creer que sea debido á un herrador. Mas, sea de ello lo que quiera, M. Pataa es el que nos lo ha dado á conocer.»

«El instrumento á que nos referimos, se compone de dos ganchos (núm. 4, visto de cara, y núm. 5, visto de lado en la lámina que representa el HERRADO PARA LA ENCASTILLADURA), encorvados en el sentido que aparece en las figuras, horadados en una de sus extremidades, que es la mas gruesa y ancha, de manera que cada gancho ofrece dos agujeros circulares.—El agujero mas próximo á dicha extremidad, está destinado á recibir un cilindro ó tallo, rayado transversalmente y un poco mas largo que la amplitud ordinaria de los talones del caballo; encontrándose fijo por uno de sus extremos en el referido agujero de uno de los ganchos, y quedando libre en el agujero correspondiente del otro, sin embargo, de que los diámetros tanto del cilindro cuanto de la cavidad en donde queda libre, son muy próximamente iguales (núm. 4 de la mencionada lámina).—El segundo agujero que lleva cada gancho, está practicado á distancia de dos centímetros del primero y mas próximo á la parte encorvada; y el cilindro que estas dos últimas perforaciones reciben, lleva en toda su longitud una rosca de tornillo, la cual se ajusta con otra que existe en uno de los agujeros solamente (núm. 4 de la misma lámina). Como se vé en la figura, este cilindro se termina (en el extremo correspondiente á la perforación que no tiene rosca de tornillo) por una especie de cabeza provista de sus orejuelas ó aletas, punto de apoyo á los dedos cuando se quiere hacer jugar el tornillo para aproximar ó separar los ganchos, segun se necesite.»

«La extremidad mas estrecha y delgada, en donde reside exclusivamente la curvatura del gancho, acaba en una pequeña eminencia dentellada, que se desprende de su cara externa á la manera de un ramplon. Esta eminencia dentada se incrusta en los arcos de apoyo, y da fijación al instrumento cuando el operador efectúa la dilatación del pié.—La corvatura del gancho se acomoda á la convexidad de los talones, cuando el instrumento se encuentra colocado y funcionando (núm. 4, 4 y 5 de la lámina).»

«Nos parece ocioso insistir sobre el mecanismo del instrumento que hemos descrito. Por la simple inspección de la figura (núm. 4) se comprenderá fácilmente que, una vez encajados los ganchos en las lagunas laterales de la ranilla y apoyando sus dientes sobre la cara

interna de las barras, basta dar vueltas al tornillo en el sentido de la dilatación para separar los talones, y en el de la aproximación cuando deseemos quitar ya el dilatador. Mas se comprenderá tambien que, cesando la aplicación del instrumento después de efectuada la dilatación de los talones, estos volverian á aproximarse si no se les interpusiera un cuerpo capaz de mantenerlos en el grado de separación adquirida. Este es precisamente el papel que desempeña la *herradura contentiva* (núm. 2 de la lámina).»

«La herradura *desencastilladora*, *dilatadora*, y mejor, *de fijación* ó *contentiva*, no se distingue de las ordinarias mas que por dos pestañas que lleva en sus callos; pestañas que están formadas á expensas de su borde interno, y que sobresalen por encima de la cara de la herradura opuesta á las claveras.»

«Hé aquí cuál es, ahora, la manera de aplicar esta herradura contentiva:»

«Para ejecutarlo con mas facilidad, importa que los talones tengan una cierta altura, caso que ordinariamente se encuentra en los piés encastillados. Mas como, por desgracia, los herradores que profesan la idea de que los talones se separan durante el apoyo, suelen rebajarlos y aplican una herradura de plancha desde el momento en que el animal empieza á cojear por la alteración de que tratamos; fuerza será entonces aguardar á que los talones hayan adquirido una altura suficiente, para que sea posible colocar la herradura contentiva, cuyas pestañas, sin esta precaución, penetrarian hasta muy cerca de los tejidos sensibles.»

«Pero, en el supuesto de que los talones tengan la altura necesaria, se procederá del modo siguiente:»

«Se prepara el casco como en las condiciones ordinarias, poniendo gran cuidado en respetar las barras. Después, con el ángulo ó gavilan del pujavante, se practica, entre la base de la ranilla y los arcos de apoyo, una acanaladura, que servirá para recibir en su parte posterior los ganchos del dilatador, y, un poco hácia delante, las pestañas de la herradura;—estas pestañas han de ser algo menos elevadas que lo que la profundidad de la acanaladura permite, á fin de que no apoye sobre el fondo su extremidad superior ó libre, cuando la herradura queda puesta.»

«Se ajusta y prueba la herradura antes de sacar las pestañas; y se la deja con un exceso de amplitud en su tabla, igual á la dilatación que ha de experimentar el pié (de medio á un centímetro). Entonces, se pasa á formar las pestañas, torciendo un poco las ramas de la herradura, previamente calentada, y haciendo de modo que el borde interno, en que el operario actúa, se eleve sobre el plano correspondiente al borde externo, en la cara opuesta á las claveras.—Cuando se ha formado la primera pestaña, se endereza la rama, á que pertenece, dejándola al nivel de la otra; y antes de pasar á mas adelante, conviene probar la herradura sobre la superficie plantar del casco, á fin de determinar, con la mayor aproximación posible, el punto de la otra rama en donde ha de formarse la segunda pestaña: pues hay que procurar que la distancia que separa estos dos apéndices de la herradura, sea la misma que existe entre las caras internas de las dos barras del pié ya dilatado.—Para obrar con el mejor acierto, el herrador debe hacer uso de un compás ordinario, con el cual mide, en el pié no dilatado todavía, la distancia que separa las dos barras entre los puntos en que han de ser aplicadas las pestañas: señalando esta distancia en

una superficie plana cualquiera, y haciendo que el intervalo que exista entre las pestañas sea igual á la distancia medida mas la dilatación que haya de dar al pié con el instrumento, logrará el objeto que se propone.— La segunda pestaña se formará después del mismo modo que la primera. (Núm. 2 de la lámina.)

«Dos precauciones principales exige la aplicación de esta herradura: consiste la primera en respetar la sustancia córnea de los candados, y en proporcionar con exactitud la acanaladura y las pestañas para no determinar heridas; y la segunda, en efectuar la dilatación gradualmente, sin violencia y en una estension corta cada vez que se hierre.—Pues no debe olvidarse que la caja córnea está por todas partes adherida á los tejidos sensibles, y que la menor distension de éstos, la presión mas ligera que sobre ellos se ejerza, bastará para agravar la claudicación, particularmente en los animales irritable, ó provocarla si no se ha presentado aún.—(El núm. 3 de la lámina representa un casco que tiene aplicada ya la herradura contentiva.)»

«La incomodidad ó el dolor que se determina por este método de dilatar el pié, unas veces se manifiesta inmediatamente después de aplicada la herradura; en otros casos, cuando ha hecho ya el animal algún ejercicio. Mas si no dá lugar á una claudicación muy intensa, suele desaparecer en 24 ó 48 horas á beneficio de unos baños ó de aplicaciones de agua fria.—Cuando el dolor es muy violento, hay que apresurarse á examinar si habrá sido producido por la presión que ejerzan las pestañas, ó porque se haya efectuado una separación demasiado considerable en los talones; en el primer caso, se acortara las pestañas; en el segundo, se estrechará la herradura. La infosura y las heridas supuradas, serian la consecuencia de no observar estos preceptos.»

«Segun se desprende de las consideraciones anteriores, vemos que se hace indispensable dilatar muy poco los talones cada vez que se hierre; lo cual haria obtener con harta lentitud el resultado que nos proponemos. Mas, en vez de herrar al animal de mes á mes ó de seis en seis semanas, puede muy bien hacerse cada quince dias; y entonces, si la dilatación operada cada vez es de medio centimetro, al cabo de tres meses habremos conseguido un ensanchamiento de tres centímetros, que es muy considerable.»

«Hemos empleado este método de herrar en mas de cincuenta casos, siempre con buen éxito. Y como seria muy largo ocuparse de ellos en particular, preferimos mas bien ofrecer á la consideración de nuestros lectores algunas advertencias generales, que no dejaran de serles útiles:»

«1.^a Para que sea eficaz el método de herrar que proponemos, hay una necesidad absoluta de que esté bien indicado; pues que su insuficiencia aparente podria resultar de un diagnóstico erróneo ó incompleto.»

«2.^a Es hoy dia bien sabido que la encastilladura muchas veces es la consecuencia de enfermedades que no tienen su asiento en el pié.—Toda claudicación antigua, de cualquier rádio, de cualquiera articulacion que proceda; ya provenga de un reumatismo, de una artritis, osteitis, periostosis, neurosis, de un esfuerzo articular, muscular, tendinoso, ligamentoso, etc.; acaba por producir la encastilladura.»

«Ahora bien: se concibe que, persistiendo la causa patológica del estrechamiento del casco, será infructuoso recurrir á la dilatación artificial del pié; la cojera no

desaparecerá por eso.—Importa, pues, asegurarse bien en primer lugar, de que la encastilladura existe; y, en segundo lugar, de que no es una simple consecuencia de otra alteración, á la cual esté subordinada la cojera: porque, en caso afirmativo, el tratamiento habria de dirigirse contra la enfermedad que es la causa. Sin embargo: el método de herrar de que nos hemos ocupado, debe marchar delante en este tratamiento, pues ha de proporcionar algun alivio en la claudicación del animal.»

Finalmente: hay circunstancias en que la claudicación ha principiado por una lesión bien manifiesta, por una sobremano, v. gr., que dá lugar al estrechamiento del casco. Entonces, persistiendo la lesión y la cojera con ella, si se desatiende el tratamiento de la encastilladura para ocuparse esclusivamente del que reclama el exóstosis, por considerarle causa única de la claudicación, incurriríamos en un error grave: porque el dolor ocasionado por la sobremano suele desaparecer á veces, quedando solo el que es debido á la encastilladura; y en tal caso, el simple tratamiento de esta alteración consecutiva, basta para obtener la curación.

(Concluire.)

L. F. GALLEGO.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGANICO PARA LA VETERINARIA CIVIL,

POR DON JUAN JOSE BLAZQUEZ NAVARRO.

(Continuacion.)

CAPITULO XI.

Entre los artículos que comprende, se redactarán y colocarán los dos siguientes:

1.^o Que se prevenga á los ayuntamientos que, en todos los pueblos en donde solo se acostumbra á matar cabra para el abasto público, lo haga á la vez el abastecedor ó matarife de carnero ó buena oveja, para el goce de mejores carnes, especialmente cuando hay enfermos, á los que son mas provechosos y alimenticios los caldos y sustancias de los últimos citados animales. El veterinario Inspector, cuidará de que así se observe, y, en caso de ser desoido, dará la queja á su superior provincial, para que este la eleve al señor Gobernador.

2.^o Que se registre por los Inspectores de carnes de todos los pueblos, y en donde no los haya por profesores competentes, toda clase de ganados que, para cebar y consumir después de un tiempo mas ó menos largo, llevan varios tratantes de piaras de un punto á otro para fiarlos y venderlos á los particulares; pagando solamente estos mismos los derechos al profesor reconocedor en donde los vendan ó los fien. Así se sabrá si están en completa sanidad para enagenarlos; y en caso de que no estén, podrán ser detenidos, sacrificados ó quemados, segun los casos y enfermedades, alli donde se les note una afección contagiosa ó epizootica, ó otras lesiones que pudieran dar lugar á alterar la salud pública por el uso fraudulento, ó de buena fé, de sus carnes, cuando mueren en los mismos dias en que se traspasan.

CAPITULO XVII.

En donde corresponda, se colocará el artículo si-

guiente, relativo á que:—«Por cada diez ó doce caballos padres, cuando existan estos en los depósitos, haya un veterinario con sus dependencias aparte, y sujeto éste y los demás al Subdirector del depósito, en todo cuanto concierne á su cometido. El sueldo anual del Subdirector, así como el de los veterinarios será determinado por el Gobierno, en los reglamentos que tratan de la materia, como igualmente las obligaciones que cada uno de estos funcionarios debe llenar.»

CAPITULO XVIII.

El art. 94 señala como *minumum* al Subdelegado Inspector provincial, la cantidad de 4,000 rs. Nada se ha dicho del *máximum*. Pero en este punto es preciso hacer presente que las Academias Central y Barcelonesa, al proponer esto, aunque con la mejor buena fé, han faltado, tal vez, á la equidad y justa compensacion que merece un funcionario, al cual, sobre las muchas atenciones que sobre su destino pesan, gastos de correo, sirviente inmediato, alquiler de casa y otras cosas minuciosas y pequeñas que habrá de costear, no le queda con tal cantidad nada, absolutamente nada para las atenciones mayores. Por lo tanto, el sueldo fijo de estos profesores empleados, si se comparan con los Inspectores de instruccion primaria, é ingenieros de provincia, no debe bajar de 7 á 8,000 rs., por lo menos. Esta cantidad debe ser el *minumum*; y tanto mas, cuanto que á los Subdelegados de partido se les señala casi la misma asignacion; y en los artículos 72 y 74, á los Inspectores de carnes de un solo pueblo, del cual no pasan sus gestiones, se les paga con 12 rs. diarios, y 6 y 8,000 rs., segun el número de reses de ganado moreno que se degüellen.

CAPITULOS XX y XXI.

Entre los artículos que abrazan se pondrá uno:—«Que exija, bajo su mas estrecha responsabilidad, el Inspector provincial al Subdelegado de partido, las notas correspondientes á los profesores que hubiesen fallecido, recogiendo al propio tiempo, de sus familias, el título que tenían, sea de la clase que fuere, el cual se inutilizará. Si algun profesor dejase el establecimiento, esto es, no siguiere la facultad por haber mejorado de suerte ó otra causa á él favorable, lo pondrá en conocimiento del Subdelegado y á este mismo entregará su título: en caso de no hacerlo, éste se lo exigirá. Mas si en lo sucesivo, tuviera el reclamado necesidad de volver á ejercer, se le dará otra vez su diploma, que deberá conservarse intacto.»

CAPITULO XXII.

Entre los artículos que comprende, se pondrá otro muy terminante, en el que se prevenga á los profesores todos: «Que deben asistir gratis á los animales de los pobres, sean los que quieran los casos, y enfermedades para que se les llame, pues así lo juraron (no sabemos si ahora se llenará esta circunstancia) al revalidarse.»

CAPITULO XXIII.

Añádase el siguiente:—«Que el profesor de Veterinaria, sea la que quiera la clase y categoría á que corresponda, así como los herradores y castradores, no necesitan ante las autoridades en ningun caso, en

juicio ni fuera de él, ninguna prueba de testigos para cobrar sus derechos y asistencias, ni tampoco el heraje, cuando la mala fé de los parroquianos se los niegue; bastándole solo el juramento que hizo de ejercer bien y legalmente su ciencia, su buen concepto público, el no llevar personas que presenciaren sus actos, visitas y operaciones, porque esto en ninguna parte se acostumbra, y sobre todo la buena intencion con que ejecuta aquellos, que es bastante prueba á su favor, y única y legal para todos los casos.»

CAPITULO XXIV.

Los artículos 133 y 134 que el Proyecto de Reglamento estampa, marcando en los reconocimientos de animales judicial ó extrajudicialmente el 1 y el 2 por 400 respectivamente, ó será preciso modificarlos, ó pedir que se anule cierta órden que todos conocemos del Ministerio de Hacienda ó del Director general de aduanas (segun creemos); por la que, á fines del año anterior ó á primeros del presente, se mandó (en virtud de una consulta de un Administrador de provincia, sobre si las caballerías ó animales mayores importados en la Peninsula y presentados en las aduanas de nuestros puertos debian reconocerse, por quién y qué derechos pagar) que el registro fuese hecho por profesores de la facultad y que solo pagase cada cabeza ó animal 2 rs. vn. Esto como se vé, ni está conforme con la tarifa provisional aprobada por el Gobierno en 1843 que es la que rige, ni con el Proyecto de Reglamento de las Academias, de que nos ocupamos.

Al hablar del art. 136 del mismo, haremos observar: que la certification ó declaracion de un profesor en juicio, cuyos derechos son 60 rs., no es mejor ni peor que la que se dá fuera de aquel acto, y para en este caso señalarle 40. Añadamos aqui, que, respecto á las certifications que suelen pedir los particulares ó dueños de los animales, ya sanos, ya enfermos, es lo mejor no darlas, aunque se exijan los derechos de reconocimiento ó tasacion, como deben exigirse siempre: porque ya hemos visto mas de una vez, que ya ha podido ser funesto este proceder á los profesores, y tanto mas si no son cautos al estender dichos documentos. Supongamos que viene un cualquiera á que se le registre un caballo ó una mula; y el veterinario, no encontrando novedad en ella, dá su certificado de sanidad; pero en la marcha á un pueblo mas ó menos distante, en que el animal comprado ha de enagenarse, le ocurre una lesion cualquiera, de aquellas que, sin amenazar su vida, le hacen, sin embargo, desmerecer de precio, ó le inutilizan en parte. En tal caso, el vendedor, quiere hacer uso del documento que se le dió á sanidad, y hé aquí pagado injustamente un descuento ó imprevision del profesor á quien se arrancó el documento. Por lo mismo, certifications á los partes, nunca deben darse; exigirles los honorarios si: pero certificar ó declarar, solo cuando lo mande la autoridad; y en este solo caso, conviene poner tambien la hora del dia en que se hace el reconocimiento.

Al artículo 137, hacemos las mismas observaciones, que dejamos sentadas al principio del anterior. Es decir que, por abrir el cadáver de un animal á petición de parte se cobrará 60 rs.; y por órden judicial 100? No alcanzamos la razon de la diferencia. Añádanse á este artículo los 60 ó los 40 rs. de la declaracion ó certification.

El art. 147 nos resiente un tanto, visto el poco va-

lor que se ha asignado á nuestra operacion favorita. Es decir, que deberá pagarse la enterotomía, operacion tan luciente para todo profesor, tan feliz y provechosa casi siempre, por la mezquina cantidad de 20 rs?... Lo dejamos á la consideracion de las Academias; y no queremos, ni debemos hacer en esto comentario alguno, por delicadeza propia. No se nos arguya, con que el pastor y el vaquero la practican en la oveja y el buey, porque estos animales no son el caballo, mula y asno en cuanto á la ejecucion de aquella,

En el mismo capítulo de que vamos hablando, y en el que se especifican la mayor parte de las operaciones; señálese uno que determine:—«Quedar fuera de tarifa las operaciones, visitas y curaciones del muermo agudo ó crónico, la rabia, el tifus y otras enfermedades de mal carácter que comprometan por infeccion ó contagio la vida del profesor, así como las úlceras y caries particulares, en las que por mucho tiempo tanto se goza de un material y olor tan desagradables; y que (hablando francamente) cualquiera facultativo, daría lo que él exige al fin, porque no se los llevasen tales enfermos á curar.

(Se concluirá).

J. J. BLAZQUEZ NAVARRO.

La circunstancia de hallarse ya el Proyecto y todas las observaciones presentadas, ocupando asiduamente la atencion de la Academia central, que ha señalado una sesion cada semana para discutirlo por última vez; y la no menos atendible de haber ofendido nuestra delicadeza cierto sugeto, cuyo nombre nos repugna estampar, pretendiéndose (no sabemos con qué santa intencion) que queremos imponer nuestra voluntad y creencias á los demás individuos de la clase; son motivos bastantes á que (por lo menos, hasta que la discusion académica termine) cesemos en nuestro propósito de ilustrar amigable y francamente, si en algo podiamos hacerlo, las diferentes cuestiones que el laudable celo de muchos profesores ha suscitado en la ocasion presente.

Así, pues, desde hoy guardaremos sobre este particular el mas profundo silencio en el periódico, dejando para las sesiones académicas los razonamientos que habriamos de exponer. Habiamos sinceramente creído que una discusion pacifica en LA VETERINARIA ESPAÑOLA, apreciada en sus detalles por mas de 500 profesores, valia mas que la que pueda tener lugar entre una docena de sócios. Pero los hombres réprobos aprovechan para sus perversos fines todas las circunstancias que pueden ofrecer alguna interpretacion siniestra de los hechos... nos abstenemos de discutir, por ahora, en la prensa acerca del Proyecto; y de este modo no podrá decirse que pugnamos por el esclusivo triunfo de nuestras opiniones.

En tal concepto, advertiremos que únicamente han de aparecer en el periódico una ó dos con-

testaciones lacónicas, que aun cuando no se publiquen en este número, están compuestas en la imprenta (y lo estaban ya antes de que se nos censurase embozadamente esta conducta).

Y advertiremos tambien, para satisfaccion de sus autores, que varios escritos referentes al Proyecto, destinados á obtener publicidad en LA VETERINARIA ESPAÑOLA, han sido entregados á la Academia central, para que los tenga presentes al debatir los puntos sobre que respectivamente versan. Es decir, que de entre los escritos remitidos á esta redaccion, solo han de ser publicados los que estaban dados á la imprenta antes del dia 17 de este mes, en que la Academia resolvió llamarlos todos á su seno.

L. F. GALLEGU.

BIBLIOGRAFIA.

TRAITÉ DE PATHOLOGIE VÉTÉRINAIRE.—PAR M. LAFOSSE, PROFESSEUR A L'ÉCOLE VÉTÉRINAIRE DE TOULOUSE.—TOME PREMIER.

(Conclusion.)

(Véase los números 62, 77 y 78).

Los cinco capítulos restantes de la seccion que nos ocupa, ó sea de las *consideraciones preliminares*, versan en general sobre la Fisiología y la Anatomía patológicas, sobre el diagnóstico y el pronóstico, sobre la Terapéutica y la Dietética. Hallamos en ellos, prescindiendo de detalles, puntos importantes de doctrina á nuestro juicio erróneos; cosa bien natural, á la verdad, puesto que disintimos del autor en la cuestion fundamental, segun se ha visto por el artículo anterior.

Empero reconocemos tambien, y nos complacemos en consignarlo así, que M. Lafosse, siempre correcto en su lenguaje y elegante en su estilo, siempre lógico en sus apreciaciones, luciendo siempre una grande instruccion y una erudicion envidiable, ha sabido dar á esta parte de su trabajo esa novedad, ese interés y atractivo tan raros en los libros científicos.

De buen grado examinariamos á fondo esos cinco capítulos dignos por todos conceptos de un estudio concienzudo. Mas en la necesidad de abreviar nuestra critica, ya sobrado larga, vémonos obligados á pasarlos por alto para descender desde luego á la cuestion que, despues de la que abordamos en el último artículo, ofrece mayor interés en Patología.

M. Lafosse comienza el capítulo 4.º de la segunda parte haciendo ver la inmensa utilidad, y hasta podriamos añadir, la necesidad absoluta, imprescindible, de las clasificaciones nosológicas.—Estamos sobre este punto enteramente de acuerdo con él, y sentimos no poder transcribir ó extraer siquiera su razonamiento.

Hace despues una concisa reseña de las clasificaciones principales, segun él; entre las cuales echamos de

menos, dicho sea de paso, la menos imperfecta de todas, la de Rainard; y establece luego las bases sobre que opina debe asentarse un agrupamiento lógico de las enfermedades.

Escepto una sola, de que pronto hablaremos, no tenemos dificultad en aceptar esas bases. Y sin embargo, la clasificación del autor nos parece defectuosa, aun en la parte fundada sobre ellas, como va á verse.

La primera clase, para M. Lafosse como para Rainard, es la de enfermedades de los sólidos. En ella comprenden uno y otro las alteraciones de la circulación local, los vicios de secreción y de nutrición; mientras que omiten los desórdenes de la génesis de los elementos anatómicos... Pero el primero incluye además, las anomalías, el parasitismo, las lesiones de continuidad, las de relación, las dilataciones accidentales y los desgastes.

Hé aquí, pues, la inconsecuencia que previmos en otro sitio, como resultado de las ideas de M. Lafosse, relativamente á la naturaleza de la enfermedad. Es con efecto inconsecuencia, grave á nuestro ver, que figuren como tales enfermedades, al lado mismo de los desórdenes que poseen condición estática y dinámica, que se refieren á partes y propiedades elementales de los tejidos; otros que, como las soluciones de continuidad ó contigüidad, los desgastes, etc., son simples lesiones físicas, por mas que constituyan casi siempre causas ó resultados de enfermedad. Es no menos inconsecuente colocar en el cuadro, en esta ú otra clase cualquiera, la presencia de parásitos; que ocasiona sin duda, congestiones, vicios de secreción y otras alteraciones; que suele aparecer ligada á condiciones morbosas particulares; que es uno de los elementos de ciertas enfermedades, si; pero que no las constituye. Eso, en fin, presentar como un orden nosológico las anomalías, que si son con frecuencia circunstancias predisponentes, que si resultan á veces de enfermedades del embrión ó del feto, que si por tales conceptos deben figurar en la Patogenia; son hasta cierto punto compatibles con la salud, cuando lo son con la vida; siquiera impriman á la vida y á la salud un carácter especial, como se lo imprimen la especie, la edad, el sexo y otras mil condiciones.

Por lo demás, no extrañamos que M. Lafosse, dadas las premisas que antes sentara, se vea inducido, arrastrado á hacer de la Teratología, de esa ciencia tan estensa como elevada, un capítulo de la Patología. No nos admira tampoco que mire como morbozo todo estado anómalo del organismo... Mas por qué, aceptando las consecuencias de sus ideas cardinales, digamoslo así, ¿interrumpe la serie lógica y no acepta igualmente las *funcionomorbias* de M. Gerdy? ¿No vé que los desórdenes puramente funcionales, la indigestion mas simple, por ejemplo, deben ser para él enfermedades, con el mismo título que las alteraciones puramente anatómicas, que la desportilladura del casco entre otras?...

Acerca de la segunda clase, que es la de enfermedades por alteración de los flúidos circulatorios, nada tenemos que oponer en general.—Tampoco haríamos objecion alguna respecto á la tercera clase, ó sea de las neurosis; si no halláramos en las consideraciones que sobre ellas presenta M. Lafosse, una tendencia que reputamos dañosa á los progresos de la ciencia.

La base de clasificación que hemos creído deber re-

chazar, representa constituido el organismo viviente por tres factores: sólidos, líquidos y fuerzas. Esta idea que vemos reproducida en varios pasajes de la obra, parece llevar al vitalismo, á despecho de las convicciones racionalistas del autor... Creemos, no obstante, hacerle justicia suponiendo, no que admita una fuerza peculiar para los actos vitales, la hipótesis absurda de la *fuerza vital*; sino que, partidario de una especie de pan-teísmo científico, juzga animado al organismo por los agentes universales que dan actividad á la materia.

Efectivamente, prescindiendo de que esta noción filosófica descuella entre las que sirven de punto de mira fundamental á M. Lafosse, en el capítulo consagrado á las neurosis aparece confirmada la siguiente proposición. «La inervación, segun toda probabilidad, tiene el mismo origen que la electricidad»

Debemos abstenernos de abordar aquí una cuestión que nos empenaría en disertaciones ajenas de nuestro actual propósito. Solamente observaremos, al paso, que si en los actos de trasmisión nerviosa y de contracción muscular se manifiestan corrientes eléctricas, estas son, no la causa ni el agente, sino el resultado de aquellos fenómenos.

Mas vengamos á nuestro objeto.—M. Lafosse dice que «las neurosis no son enfermedades materiales, sino, añade en otro punto, «lesiones vitales, que existen sin cambio en las condiciones materiales de los órganos.» Tan absoluta negacion se funda en que, segun espresa el mismo autor, «son desconocidos los caracteres anatómicos de las neurosis.»

Como se vé, esta razon, á ser exacta, debiera servir para estimular las investigaciones, en vez de alejarlas, de proscribir las en cierto modo, prejuzgándolas estériles...

Confiesa, si, M. Lafosse que «las lesiones de la inflamación, las de los vicios de nutrición, de secreción, etcétera, pueden encontrarse en los individuos que han sucumbido á las neurosis; si bien faltan ordinariamente. Mas «cuando estas lesiones existen, prosigue, debe admitirse que son una consecuencia de la neurosis ó que la son absolutamente extrañas.»

Las palabras que acabamos de transcribir espresan la verdad, sin duda, si se refieren á lesiones de otros tejidos que el nervioso: de ningun modo tomadas en absoluto. Porque ¿negaremos, acaso, que los desórdenes cerebrales mas variados dependen en muchos casos de una congestión, de un derrame sanguíneo ó seroso, muy circunscrito á veces, ó de otras mil lesiones de los centros encefálicos? Desconoceremos que las alteraciones de la sensibilidad y de la motricidad, inclusa su exaltación, pueden provenir de lesiones materiales tambien de los cordones de la médula, cuando así lo revela diariamente la autopsia y cuando bastarian para probarlo las vivisecciones de Bernard? ¿No se sabe, en fin, que la neuritis, el neuroma, por ejemplo, suelen ocasionar una parálisis parcial y, con mas frecuencia, dolores no acompañados de estado patológico inicial en los órganos donde el nervio afectado se distribuye?

Esto por lo que hace á lesiones visibles del tejido nervioso, es decir, relativas á la condición estática de la inervación. Pero los fenómenos inherentes á esta propiedad vital exigen como toda manifestación de actividad, condiciones dinámicas, de medio; que, para los actos recónditos de la economía, está representado

por la sangre. Es, pues, consiguiente que las alteraciones de este fluido produzcan perturbaciones nerviosas, según se vé todos los días y M. Lafosse consigna á su vez... ¿Y se podrá decir tampoco que las neurosis de este orden sean enfermedades inmateriales?

Finalmente, las investigaciones microscópicas, tan fecundas en resultados maravillosos para la medicina, no serán, de seguro, infructuosas para el estudio de las neurosis. Ellas han revelado que los mielocitos, elementos accesorios de la sustancia encefálica y de la retina, se afectan de hipergenesia y determinan la atrofia de los tubos nerviosos; ellas nos revelarán, sin duda, otras alteraciones no apreciables á simple vista, de esos tubos, del perineuro, del neurilema mismo, de las células ganglionarias, de las fibras de Remak...

Empero, dice M. Lafosse, «hasta que tales lesiones estén demostradas por el escalpelo, el microscopio ó los medios químicos, es lógico, si no negar su existencia, dudar de ella al menos.» Y sin embargo, semejante duda implica otra bastante general y profunda, relativa á la espontaneidad posible de ciertos fenómenos naturales; á pesar de que un dilema en este sentido no cabe dentro del racionalismo...

Admitir que un desorden vital puede verificarse sin una alteración orgánica correlativa ¿no es, con efecto, contrario al principio filosófico de que todo fenómeno emana de la relación coincidente entre sus condiciones estáticas y dinámicas y de que el fenómeno solo se modifica cuando cambia alguna de sus condiciones? Y de otro lado ¿no estriban la condición estática en las propiedades del cuerpo que actúa, y la condición dinámica en la presencia de un medio, de otros cuerpos que influyen sobre el primero?

En vano se tratará de sustraer un solo orden de hechos á esta ley: los de orden vital, como los de orden químico, físico ó mecánico, todos son efecto de la acción y reacción de unos cuerpos sobre otros, del conflicto de sus propiedades. En cuanto á las fuerzas... esas entidades fantásticas representarán un esfuerzo más ó menos poderoso de imaginación; pero nada bastará jamás á despojarlas de su carácter subjetivo de invención humana; nada á darlas el menor atributo de realidad!

Cesamos aquí en nuestra crítica, que no debemos hacer extensiva á cuestiones de detalle.—Cuando M. Lafosse publique su segundo tomo, le consagraremos también algún artículo.

JUAN TELLEZ VICENT.

ACTOS OFICIALES.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

(Conclusion).

Art. 41. Cuando la Junta resolviere hacer uso de la atribución que le señala al art. 27, determinará si

ha de pasar á la Sección del ramo para que formule la propuesta, ó á una comisión especial que designará el Vicepresidente.

Art. 42. Los acuerdos de las Secciones y de las Juntas se anotarán fundados en el expediente por el Oficial ó Vocal que haya redactado el informe admitido, con la rúbrica del Vicepresidente respectivo y firma del Secretario.

Art. 43. Las Juntas celebrarán sus sesiones en el salón del Consejo provincial, en el de la Diputación, en el del Ayuntamiento ó en otro edificio destinado al servicio público, que se considere á propósito y el Gobernador designe.

Art. 44. La Junta celebrará sesión general ordinaria el primer domingo de cada mes, ó en su defecto en uno de los ocho primeros días. Las Secciones se reunirán en sesión ordinaria una vez cada quincena, y tanto la primera como las segundas tendrán sesión extraordinaria tantas veces cuantas la acumulación de negocios lo exija, á juicio del Gobernador ó del Vicepresidente respectivo.

Art. 45. Las Autoridades y corporaciones facilitarán á las Juntas cuantos datos y noticias necesiten, así para informar sobre los asuntos que les son propios, como para promover el fomento de los ramos de su denominación.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 46. Las Juntas de Industria, las de Comercio y de Agricultura existentes en la actualidad en puntos que no son capitales de provincia, continuarán con el carácter de locales y corresponsales de las de provincia que por este decreto se organizan.

Art. 47. Las Juntas locales de Comercio se regirán por las prescripciones del Real decreto de 7 de octubre de 1847 en la parte actualmente vigente y demás disposiciones relativas á ellas, con las modificaciones siguientes:

1.^a Caso de no haber elección con arreglo al artículo 5.^o del espresado Real decreto, propondrá el Gobernador el nombramiento en la forma que previene el artículo 20 de este reglamento.

2.^a Las atribuciones de dichas Juntas serán las que señalan á las provinciales los párrafos quinto y sétimo del art. 23; y los primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del 25, y los veintiseis, veintisiete y veintiocho de este reglamento; entendiéndose que su intervención se limitará á los asuntos que directamente afecten á sus localidades respectivas.

3.^a Las juntas locales dirigirán sus consultas al Gobierno, á la Dirección general y Real Consejo del ramo.

ó á las Juntas provinciales, cuya Autoridad ó Corporacion hubiese pedido el informe.

Art. 48. Las Juntas locales de Industria ó Fábricas se regirán por sus respectivas Ordenanzas, y la de Agricultura de Jerez de la Frontera subsistirá como corresponsal, sujetándose, en punto á sus relaciones con las provinciales, á las bases que se determinan en los artículos anteriores respecto de las locales de Comercio.

Art. 49. En 1.º de marzo de 1860 se constituirán las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio bajo la presidencia de los Gobernadores, quienes convocarán igualmente á las Secciones en el mismo día ó en uno de los inmediatos. Las Secciones procederán en el día de la constitucion á elegir Vice-presidente y Secretario.

De las actas de estas reuniones se remitirá copia á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 50. Las operaciones preliminares á la eleccion tendrán lugar por esta vez en los 15 primeros dias del mes de enero, verificándose la eleccion antes del 15 de febrero.

Art. 51. La minoría de los Vocales nombrados en la primera eleccion se renovará por suerte en octubre de 1861, cesando los que permanezcan al cumplirse los dos años, á contar de dicha época.

Art. 52. Hasta tanto que se verifique la instalacion de las nuevas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, continuarán las actuales Juntas residentes en las capitales de provincia con su actual organizacion y personal. Llegado que sea aquel plazo, cesarán las espresadas corporaciones.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de diciembre de 1859.—Corvera.

Por copia de la Gaceta del día 23 de diciembre último.—L. F. GALLEGO.

VARIEDADES.

NUEVO PROFESOR.—Segun nuestras noticias, que creemos exactas, en Bribiesca (Burgos) la Inspeccion de carnes está desempeñada por un señor Regidor de Ayuntamiento. Nos ocurre la idea de preguntar á este señor Regidor *si gasta acial, y qué tal, qué tal le parece el negocio*. . . . ¡Por supuesto que, gratuitamente, suponemos que el señor Regidor se hallará adornado de una gran instruccion científica, que su moralidad (no hay para que dudarle) es intachable, y que, en fin, tendrá muy presente la Real orden de 24 de febrero de 1859! No obstante: si continuará desempeñando la

Inspeccion de carnes, otro dia tendremos el gusto de sacar á relucir sus bellas cualidades como hombre, como Regidor y como Veterinario de nuevo cuño.

DESBARAJUSTE.—En la provincia de Burgos, se nos dice, es un verdadero escándalo lo que está pasando. —No hablaremos de Inspecciones de carnes, pues seria tarea de nunca acabar.—Pero las Subdelegaciones (si, como creemos, estamos bien informados) se encuentran en general desempeñadas por hombres *comm' il faut*, es decir; por los *portadores de la vara gruesa*, por *héroes del esportillo*; siendo notable que en algunas cabezas de partido, ni aun existe semejante cargo.—En cuanto al señor Subdelegado de la capital, parece que es una persona benemérita: su actividad le lleva hasta el punto de no dar un paso en interés de la ciencia y de la clase; su esquisito celo le hace mirarlo todo con indiferencia.—¿Si será Burgos el país de las Batecas?

L. F. GALLEGO.

ANUNCIOS.

Diccionario de Medicina Veterinaria práctica, por L. V. Delwart. Traducción muy adicionada, por don Juan Tellez Vicen y don Leoncio F. Gallego.—Segunda edicion.—Precio 70 rs. en Madrid ó en provincias, franco de porte.

Patología y Terapéutica generales Veterinarias, por Mr. Rainard; traducida y adicionada por don Leoncio F. Gallego y don Juan Tellez Vicen.—Precio: 60 rs. en Madrid ó en provincias.

Tratado completo de las enfermedades particulares á los grandes rumiantes, por M. Lafore; Traducido, anotado y adicionado por don Gerónimo Darder.—Precio: 36 rs. en Madrid ó en provincias.

Guia del Veterinario Inspector de carnes y pescados, por don Juan Morcillo y Olalla.—Precio: 10 rs. en Madrid ó en provincias.

Manual del Remontista, por don José María Giles.—Precio: 5 rs. en Madrid ó en provincias.

Todas estas obras se venden en la redaccion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Enteralgiologia Veterinaria, por los señores Blazquez Navarro.—Precio: 24 rs. en Madrid; 28 rs. enviada á provincias franca de porte.

Terapéutica farmacológica, por don Pedro Cuesta.—Precio 8 rs.—Se vende en las Escuelas Veterinarias de Madrid y de Zaragoza.

Editor responsable, —LEONCIO F. GALLEGO.

MADRID, 1860.—IMPRESA DE J. VIÑAS.

Calle de la Estrella, núm. 17.